

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

022-2026-PV Concejo del Distrito Metropolitano de Quito:
Para la modificatoria del trazado vial del Pasaje
“E1D” desde la ABS 0+000 (Calle S46D) hasta la
ABS 0+152 (calle La Cocha) sector La Bretaña,
parroquia Turubamba..... 2

**243-2026-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano
de Quito:** Que aprueba el proceso integral de
regularización del asentamiento humano de
hecho y consolidado de interés social denominado
“Rosero Armas - Etapa Dos” 10

**244-2026-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de
Quito:** Reformatoria de la Ordenanza No. 222,
sancionada el 02 de agosto de 2018, que reconoció
y aprobó al asentamiento humano de hecho y
consolidado de interés social denominado “San
Carlos del Sur –Etapa 1” 24

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón San Juan Bosco:** Que regula y controla
la actividad comercial ambulante permanente y
ocasional 33

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

**004-GPRRV-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Río Verde:** Se aprueba la
alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento
Territorial al Plan Nacional de Desarrollo
“Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia
Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) 39

**ORDENANZA No. 022-2026-PV****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;

Que el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que los números 1, 2 y 3 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley:

“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”;

Que el Artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”;

Que el Artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial (en adelante, Cootad, establece las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos y señala:

“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;

Que las letras a), d) y v) del Artículo 87 del Cootad, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano:

“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que el inciso quinto del Artículo 129 del Cootad, dispone:

"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...). Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...);"

Que el Artículo 2546 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante, Código Municipal), manda:

"Sistema Vial. - Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”;

Que el Artículo 2600 del Código Municipal, establece:

“De la planificación de la vialidad local urbana. - La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales. La planificación de la vialidad local de las administraciones zonales se realizará en base a los lineamientos emitidos por el órgano responsable de la movilidad. La planificación de las vías locales deberá ser validada por el órgano responsable de la movilidad, previo informe de conformidad con el ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda. La planificación de las vías locales referidas en este artículo será aprobada a través de ordenanza por parte del Concejo Metropolitano de Quito, previo conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo. Cuando por efectos de modificación, incorporación o eliminación específica de una vía, se requiera la actualización de los mapas de la planificación de la vialidad local de las administraciones zonales, se realizará a través de una ordenanza del Concejo Metropolitano”;

Que el Artículo 2607 del Código Municipal, prescribe:

“(…) Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la Normativa Nacional y Metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía (…);”

Que la Disposición Décima Novena de la Ordenanza No. PMDOT-PUGS No. 003-2024 de 12 de mayo de 2024, indica:

“Décima Novena. - Todos los procesos o trámites ingresados hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán al aprovechamiento urbanístico y demás normas administrativas y reglas técnicas aplicables al momento de su ingreso (…);”

Que en la letra m) del número 1.3. Habilitación de vías en suelo urbano de las Reglas técnicas de Arquitectura y Urbanismo para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobadas mediante Resolución RADMQ 035-2024, en la parte pertinente se establece que:

“M. (...) Las vías existentes que no cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente Cuadro, deberán ser aprobadas mediante Ordenanza emitida por el Concejo Metropolitano.”;

Que el Pasaje consta en hoja de Trazado vial Nro. 32507, la cual forma parte de la Ordenanza de la Reglamentación Metropolitana de Quito (R.O. 342, Suplemento, 22 de diciembre de 1993) Ordenanza Nro. 3050 de 1993;

Que mediante Informe Técnico No. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2024-601, de 8 de noviembre de 2024, actualizado y adjunto al Memorando que antecede, suscrito por la ingeniera Ana Abarca, Técnica de la Unidad de Gestión Urbana e ingeniera Alejandra Sánchez, Jefa de la Unidad de Gestión Urbana, en el cual se concluye lo siguiente:

“Con base en lo mencionado en el presente Informe, la Unidad Zonal de Gestión Urbana, emite Criterio Técnico Favorable para la Propuesta: *MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DEL PASAJE 5 (E1D) DESDE LA ABS 0+000 (CALLE S46D) HASTA LA ABS 0+152 (CALLE S46) - SECTOR LA BRETaña- PARROQUIA TURUBAMBA*, salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito”;

Que el Informe Legal Nro. GADDMQ-AZQ-DZAJ-2025-0043-M de 23 de enero de 2025, suscrito por la doctora Jenny Romo, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Quitumbe, señala:

“Por lo expuesto, en virtud de la Normativa Legal vigente, la Propuesta Vial debidamente socializada, las condiciones existentes en el sitio, el Informe Técnico No. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2024-601, de 8 de noviembre de 2024, actualizado y adjunto al Memorando que antecede, suscrito por la ingeniera Ana Loza, Técnica de la

Unidad de Gestión Urbana y por la ingeniera Alejandra Sánchez, Jefa de la Unidad de Gestión Urbana y, que de conformidad con la Resolución Nro. 062-CUS-2022 se trata de una Propuesta Vial que entraña modificación a las normas de Arquitectura y Urbanismo la cual debe ser aprobada conforme Ordenanza, esta DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la: “MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DEL PASAJE “E1D” DESDE LA ABS 0+000 (CALLE S46D) HASTA LA ABS 0+152 (CALLE LA COCHA) SECTOR LA BRETANAPARROQUIA TURUBAMBA.”, salvo decisión del Concejo Metropolitano de Quito si este considerara procedente cambiar la estructura vial existente.);

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SHOT-DMGT-2025-0950-O, de 22 de abril de 2025, la arquitecta María José Escudero, Directora Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial en la parte pertinente señala:

“Con base en los antecedentes expuestos, normativa y análisis previamente citado, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, emite Criterio Técnico Favorable a la PROPUESTA MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DEL PASAJE 5 "E1D" DESDE LA ABS 0+000 (CALLE S46D) HASTA LA ABS 0+152 SECTOR LA BRETANAPARROQUIA TURUBAMBA, conforme con las especificaciones técnicas mencionadas y de ser procedente, se continúe con el trámite correspondiente para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo y posterior envío al Concejo Metropolitano de Quito para su aprobación. Es importante indicar que la vía PASAJE 5 (E1D), estará destinada exclusivamente para tránsito peatonal y movilidad no motorizada.”;

Que la Comisión de Uso de Suelo en Sesión Ordinaria Nro. 014, de 29 de enero de 2026, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en Sesión Pública Ordinaria realizada el 10 de marzo de 2026, analizó el Informe No. IC-O-CUS-2026-004, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

Primera: Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Segunda: En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente y adjuntará el Plano del Trazado Vial que incluya la información georreferenciada, en formato digital.

Tercera: Una vez que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los diez días del mes de marzo de 2026.

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.03.17
09:53:23 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en

dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 178 ordinaria de 23 de diciembre de 2025 (primer debate); y, en la Sesión ordinaria No. 190 de 10 de marzo de 2026 (segundo debate).

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.03.17
09:53:40 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 17 de marzo de 2026.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de marzo de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 17 de marzo de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.03.17 09:53:57
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA No. 243-2026-AHHC****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que el Artículo 31 de la Constitución expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que el Artículo 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que el Artículo 266 de la Constitución establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que la letra c) del Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con

- la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;(…)”;
- Que** la letra a) del Artículo 87 del Cootad, establece que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;(…)”;
- Que** el Artículo 322 del Cootad establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que** en el segundo párrafo del Artículo 424 del Cootad, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “(...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15 %) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)”;
- Que** el Artículo 486 del Cootad establece que: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)”;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Cootad, señala: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes.

Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

Que el número 1 del Artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que el número 1 del Artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que los artículos 2531.1 y 2531.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponen el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que el Artículo 2531.11 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Proceso de habilitación del Suelo. – Consiste en la aprobación del fraccionamiento; la generación de lotes individuales; la contribución de área verde; y la trama vial de conformidad con la realidad del asentamiento humano. De ser el caso, la habilitación incluirá el cambio de zonificación, el uso y ocupación del suelo.

En los casos que el nivel de fraccionamiento del asentamiento no permita cumplir con el lote mínimo del aprovechamiento urbanístico, se podrá aprobar los lotes con áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas y deberá observar las afectaciones al predio.”;

Que el Artículo 2531.12. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: “(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”;

Que el Artículo 2531.14. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan

con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.”;

Que el Artículo 2531.15, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: “(...) El Concejo Metropolitano aprobará la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado, en la misma Ordenanza de regularización (...)”;

Que el Artículo 2531.20. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.”

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...)”;

Que el Artículo 3906, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la enajenación directa y beneficiario del remate. - La adjudicación de una faja de terreno solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma. La inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación;

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final, reformada mediante Disposición Reformatoria vigésima tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, dispone: "La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I "Del Régimen Administrativo del Suelo", Libro IV.1 "Del Uso del Suelo", Libro IV "Eje Territorial", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la sanción de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente”;

- Que** la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: "(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.";
- Que** el Artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial "Regula tu Barrio" es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la Planificación y el Ordenamiento de la Ciudad;
- Que** mediante Resolución Nro. C036-2020 se reformo parcialmente el cronograma del proceso de priorización de la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, aprobados mediante Resolución número C037-2019, de 19 de julio de 2019, Resolución número C062-2019 de 20 de agosto de 2019 y fe de erratas número 002-2019 de 22 de agosto de 2019 que aprobaron el plan general de regulación de asentamientos humanos de hecho y consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Unidad Especial "Regula tu Barrio" y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización integral;
- Que** mediante Oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, suscrito por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: "De acuerdo a las "Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008", la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista;
- Que** mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, en el que consta el Informe Jurídico, el mismo que

manifiesta: “Lo que prevé el régimen de regularización en el Artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la disposición transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales a ser aprobados por el Concejo Metropolitano”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-2360-M, de 22 de diciembre de 2022, la Dirección Metropolitana de Catastro, remite la cédula Catastral # 18121 de 22 de diciembre de 2022, que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 de febrero de 2023, con la cual se procede a regularizar la superficie del predio Nro. 3532465;

Que mediante Mesa Institucional virtual desarrollada a través de la aplicación Zoom, reunida el 28 de diciembre de 2022, integrada por el delegado del Administrador Zonal Eugenio Espejo; Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eugenio Espejo; Delegada de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de Suelo de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; Delegada de la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos; Coordinador de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo; Responsable Socio-Organizativo de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo; Responsable legal de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo; Responsable Técnico de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico Nro. 004-UERB-AZEE-2022, de 28 de diciembre de 2022, habilitante de la Ordenanza que aprueba el Proceso integral de regularización del asentamiento

humano de hecho y consolidado de interés social, denominado “Rosero Armas - Etapa Dos”, ubicado en la parroquia Guayllabamba, a favor de sus copropietarios;

- Que** mediante Informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, emite el Informe Técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente: “(...) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a “... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...”, en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del Cootad”;
- Que** mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0405-O de 15 de marzo de 2024, la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial, remite el Informe Técnico de Factibilidad de Zonificación No. IT-SHOT-DMOT-2024-0042 de 17 de enero de 2024;
- Que** mediante Oficio Nro. EPMOP-GOM-2024-1264-O de 08 de noviembre de 2024, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el plano digital en formato (*.pdf), que corresponde a la designación de nomenclatura vial del predio Nro.3532465;
- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSCGR-DMGR-2024-0106-OF de 11 de noviembre de 2024, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, se ratifica en lo indicado en el Documento No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0315-OF e informe de riesgos No. I-001-EAH-AT-DMGR-2023, que indica: "6.1 Nivel de riesgo para la regularización de tierra: Movimientos en masa: el AHHYC “Rosero Armas” presenta frente a deslizamientos un Riesgo Bajo Mitigable para los lotes 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 23; y un Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 1, 3, 4, 5, 11, 13, 14, 16, 18, 22, 24”;

- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2025-0997-O de 21 de marzo de 2025, la Administración Zonal Eugenio Espejo, remite el Informe Técnico No. DZHOP-UZGU-RV-2025-063 de 14 de marzo de 2025, de replanteo vial del predio 3532465;
- Que** mediante Oficio Nro. EPMMOP-GEF-2025-0455-O de 25 de abril de 2025, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el Informe 427-DF-EXP, de 23 de abril de 2025, de afectación y replanteo vial del predio Nro. 3532465;
- Que** mediante Informe de Comisión No. IC-O-COT-2026-001, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 02 de febrero de 2026, emitió Informe para Primer Debate, para conocimiento del Proyecto de Ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN
DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS
SOCIAL DENOMINADO “ROSERO ARMAS - ETAPA DOS”.**

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto declarar al asentamiento humano de interés social; y, reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio número 3532465, su vía y mantener el aprovechamiento urbanístico, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Rosero Armas - Etapa Dos”, ubicado en la parroquia Guayllabamba, del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. El plano y documentos presentados para la aprobación del presente Acto Normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Rosero Armas - Etapa Dos”, ubicado en la parroquia Guayllabamba.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Rosero Armas - Etapa Dos”, ubicado en la parroquia Guayllabamba, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el Plano y en este

instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita el aprovechamiento urbanístico.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. –

N.º de Predio:	3532465		
Clave Catastral:	1422902006		
Área útil de Lotes	10.464,00	m².	89,64 %
Área de vías y pasajes:	1.209,78	m².	10,36 %
Área bruta del Terreno (Área Total):	11.673,78	m².	100,00%

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 24 signados del uno (1) al veinte y cuatro (24), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 3532465, es la que consta en la Cédula Catastral en unipropiedad No. 18121 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 22 de diciembre de 2022, inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 de febrero de 2023.

Artículo 4.- Aprovechamiento Urbanístico. – El aprovechamiento urbanístico del predio 3532465 es:

Código de Edificabilidad:	A95 (A602-50)
Lote mínimo:	600 m ²
Forma de Ocupación del Suelo	(A) Aislada
Uso suelo específico:	(RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad tipo 2
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano

Los lotes fraccionados mantendrán su aprovechamiento urbanístico en A95 (A602-50), forma de ocupación: (A) Aislada, lote mínimo: 600 m², número de pisos: 2 pisos, COS planta

baja: 50.00 %, COS total: 100%, Uso del suelo específico: (RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad tipo 2.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano.

Artículo 5.- Lotes por excepción. Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en el aprovechamiento urbanístico vigente, los lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Artículo 6.- Exoneración del área verde. A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Rosero Armas - Etapa Dos”, parroquia Guayllabamba, conforme con la Normativa vigente se les exonera el quince por ciento (15%) como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social.

Artículo 7.- Calificación de Riesgos. El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Rosero Armas - Etapa Dos”, parroquia Guayllabamba, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-001-EAH-AT-DMGR-2023 de 28 de febrero de 2023, en el cual, califica en el número 6.1 referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando: “Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

Movimientos en masa: el AHHYC “Rosero Armas” presenta frente a deslizamientos un Riesgo Bajo Mitigable para los lotes 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 23; y un Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 1, 3, 4, 5, 11, 13, 14, 16, 18, 22, 24.

La aprobación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Rosero Armas - Etapa Dos”, parroquia Guayllabamba, se realiza en exclusiva consideración en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la seguridad de las personas, Informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

Artículo 8.- De la vía. El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Rosero Armas - Etapa Dos”, parroquia Guayllabamba, contempla un Sistema Vial de uso público, debido a que este es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social desde el año 2012, con sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5 %) de consolidación de viviendas, las obras civiles y de infraestructura se encuentran ejecutadas al 100 %, los anchos viales son los que se encuentran determinados en el plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regulariza la vía con los siguientes anchos:

Calle S4B	9,64m – 10,00m V.
-----------	-------------------

Artículo 9 – De la afectación de predios. La Dirección Metropolitana de Catastro procederá con la afectación del/los predio/s del/los macrolote/s una vez que la Ordenanza se encuentre sancionada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que la situación legal del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Rosero Armas - Etapa Dos”, parroquia Guayllabamba, no cambie en el proceso de Post Ordenanza; la Dirección Metropolitana de Catastro levantará esta afectación con la generación de los predios individuales solicitados por la Unidad Especial “Regula tu Barrio”.

Artículo 10.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Rosero Armas - Etapa Dos”, parroquia Guayllabamba, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante el Notario Público, la misma que será entregada a la Unidad Especial “Regula tu Barrio” para realizar su inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

Artículo 11.- De la partición y adjudicación. De conformidad con lo establecido en el Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se faculta al señor Alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha Resolución de partición, sin ninguna otra solemnidad, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y se constituirá en Título de Dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produzcan controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente, en juicio ordinario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todos los informes que como anexos se adjuntan al Proyecto de Regularización son documentos integrantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo con el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-001-EAH-AT-DMGR-2023 de 28 de febrero de 2023, el asentamiento humano deberá cumplir la siguiente Disposición:

- Los propietarios del AHHYC de interés social denominado “Rosero Armas - Etapa Dos”, no deben construir más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumentar plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente, que es la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT).

La Unidad Especial “Regula tu Barrio” deberá comunicar a la comunidad del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Rosero Armas - Etapa Dos”, parroquia Guayllabamba, lo descrito en el Informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a la Administración Zonal Eugenio Espejo y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.05.12 16:02:31
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 190 ordinaria de 10 de marzo de 2026 (primer debate); y, No. 202 ordinaria de 12 de mayo de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.05.12 16:02:49 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 12 de mayo de 2026 de 2026.

EJECÚTESE:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de mayo de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 12 de mayo de 2026.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.05.12 16:03:06
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA No. 244-2026-AHHC****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que** el Artículo 31 de la Constitución expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;
- Que** el Artículo 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;
- Que** el Artículo 266 de la Constitución establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;
- Que** la letra c) del Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con

la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;(…)”;

Que la letra a) del Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;(…)”;

Que el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que la letra e) del Artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son bienes de uso público, entre otras: “(...) e) las superficies obtenidas por rellenos de quebrada con sus taludes.”;

Que el Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)”;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en

que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

Que el número 1 del Artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que el número 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que los artículos 2531.1 y 2531.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponen el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que el Artículo 2531.11 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: **“Proceso de habilitación del Suelo.** – Consiste en la aprobación del fraccionamiento; la generación de lotes individuales; la contribución de área verde; y la trama vial de conformidad con la realidad del asentamiento humano. De ser el caso, la habilitación incluirá el cambio de zonificación, el uso y ocupación del suelo.

En los casos que el nivel de fraccionamiento del asentamiento no permita cumplir con el lote mínimo del aprovechamiento urbanístico, se podrá aprobar los lotes con áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas y deberá observar las afectaciones al predio.”;

Que el Artículo 2531.20. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.”

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las

obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...);

Que el Artículo 3906, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la enajenación directa y beneficiario del remate. - La adjudicación de una faja de terreno solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma. La inobservancia de esta Norma determinará la nulidad de la adjudicación;

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS Nro. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final reformada mediante Disposición Reformativa vigésima tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, dispone: “DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente.”;

Que la Ordenanza Metropolitana Nro. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: “(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”;

Que según el Artículo 2 de la Resolución Nro. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;

Que mediante Resolución número C128-2021 de 30 de diciembre de 2021, se aprobó el Plan General de Regulación de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Unidad Especial “Regula tu Barrio” y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización integral;

Que La Dirección Metropolitana de Catastro mediante la Unidad de Catastro Especial remite el informe Técnico No. STHV-DMC-UCE-2023-148 de fecha 29 de enero de 2023, revisado por la ingeniera Gabriela Melo, que contiene los números de predios individuales del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado: “SAN CARLOS DEL SUR – ETAPA 1”, el cual concluye lo siguiente:

“Se procedió con la emisión números de predios individuales y claves catastrales de los lotes que conforman el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “San Carlos del Sur Etapa-1”, en base a lo dictado en la Ordenanza No. 222.

Me permito indicar que en cuanto al predio 3751063 queda en control de calidad ya que se encuentra afectado por área de relleno de quebrada con un área de afectación de 14.03 m², de acuerdo al cuadro de áreas del plano aprobado y al Artículo 2.- Especificaciones técnicas. - de la Ordenanza Metropolitana Ordenanza No. 222, sancionada el 2 de agosto del 2018.”;

Que La Unidad Especial “Regula tu Barrio” emite el Oficio Nro. GADDMQ-UERB-2025-1538-O de fecha 03 de agosto de 2025, suscrito por la magíster Geovanna Chávez Directora Ejecutiva Unidad Especial Regula tu Barrio, el cual indica lo siguiente:

“En atención a los acuerdos mantenidos en la mesa de trabajo, mediante informe Nro.IT-CQE-UERB-2025-014, de 28 de julio de 2025, se pone en su conocimiento el estado del procedimiento en el que se encuentra el asentamiento denominado San Carlos del Sur Etapa 1 y la factibilidad de reformar la Ordenanza Nro. 222, concluyendo:

Coordinación de Gestión Desconcentrada Quitumbe Eloy Alfaro de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, respecto a la reforma a la Ordenanza Nro. 0222, con la

finalidad de la adjudicación del lote 38 que se encuentran en relleno de quebrada, concluye que es factible la reforma a la Ordenanza Nro. 0222.

De igual manera se verifico que los lotes que no fueron catastrados, se encuentran con linderos físicos, consolidados y los puntos GPS tomados en campo, tienen inconsistencias dentro de los márgenes permitidos del error medio cuadrático establecidos en la Norma Nacional de Catastro”;

Que mediante Informe de Comisión Nro. IC-O-COT-2026-007, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 27 de abril de 2026, emitió informe para Segundo Debate, para conocimiento del Proyecto de Ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 222, SANCIONADA EL 02 DE AGOSTO DE 2018, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ AL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “SAN CARLOS DEL SUR –ETAPA 1”.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto Reformar la Ordenanza Nro. 222, sancionada el 02 de agosto de 2018, que reconoció y aprobó al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: “SAN CARLOS SUR - ETAPA 1”, ubicado en la parroquia La Argelia, del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- En el Artículo 2 “Especificaciones Técnicas”, refórmase en el Cuadro de datos técnicos la fila 13 por lo siguiente:

Área de Quebrada rellena Municipal:	14,03	m².
-------------------------------------	-------	-----

Artículo 3.- Agrégase a continuación del Artículo 19, el siguiente Artículo:

“Artículo 20.- El lote No.38 se catastrará y adjudicará de acuerdo con las dimensiones y áreas establecidas en el plano actualizado.”

Artículo 4.- Agrégase a continuación del Artículo 20, el siguiente Artículo:

“Artículo 21.- Áreas de Quebrada Rellena Municipal. - Dentro del proceso de regularización se identificó la siguiente área de quebrada rellena municipal, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: “SAN CARLOS DEL SUR –ETAPA 1”, parroquia La Argelia, la misma que posteriormente podrá ser enajenada directamente a su colindante, de conformidad con el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la Normativa Nacional vigente, como área de quebrada rellena municipal, de conformidad con el siguiente detalle:

ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL					
		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
Área De Quebrada Rellena Municipal	Norte:	Calle S18D	----	8.43 m en LD	14.03 m ²
	Sur:	Lote 38	----	8.66 m en LD	
	Este:	Intersección entre el Lote 38 y la Calle E13A	----	0.00 m	
	Oeste:	Intersección entre el Lote 38 y la Calle S18D	----	0.00 m	

*LD: Longitud Desarrollada

Conforme con el Artículo 417 del COOTAD se establece que estas áreas constituyen bienes de uso público y seguirán el proceso de enajenación directa de acuerdo con la Normativa Municipal y Nacional vigente.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a las administraciones zonales a las instancias dotadoras de servicio básicos y Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles.

Segunda. - El Propietario del lote No. 38 del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "SAN CARLOS DEL SUR – ETAPA 1", parroquia La Argelia, una vez que obtenga el título de dominio del lote inscrito en el Registro de la Propiedad, podrá solicitar a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles iniciar el trámite de enajenación directa del área municipal de quebrada rellena colindante con su predio, siempre que se cumpla con la Normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.05.12 16:04:10
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 190 ordinaria de 10 de marzo de 2026 (primer debate); y, No. 202 ordinaria de 12 de mayo de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.05.12 16:04:27
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 12 de mayo de 2026 de 2026.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de mayo de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 12 de mayo de 2026.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.05.12 16:04:43 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, facultad que implica la regulación del uso del espacio público;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como regular las actividades que se desarrollen en el espacio público;

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD determina como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, es deber de la administración municipal garantizar el ordenamiento del espacio público, la convivencia ciudadana, la salubridad, la seguridad y el desarrollo de actividades económicas bajo principios de equidad, legalidad y responsabilidad social;

Que, la proliferación del comercio ambulante informal, en sus modalidades permanente y ocasional, hace necesario establecer mecanismos de regulación, control y organización que permitan armonizar el derecho al trabajo con el uso adecuado del espacio público;

Que, es indispensable establecer procedimientos claros para la autorización, control, sanción y regularización de los comerciantes ambulantes, así como definir derechos, obligaciones y prohibiciones;
En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD:

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE
PERMANENTE Y OCASIONAL EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, normar, controlar y ordenar el ejercicio de la actividad comercial ambulante en sus modalidades permanente y ocasional dentro de la jurisdicción del cantón San Juan Bosco, garantizando el uso adecuado del espacio público, la convivencia ciudadana, la seguridad, la salubridad y el desarrollo económico local.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. -Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, Jurídicas o extranjeras, que ejerzan actividades de comercio ambulante dentro del cantón San Juan Bosco, especialmente en el centro cantonal y demás espacios públicos determinados por la autoridad municipal.

Art. 3.- Principios rectores. -La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los principios de legalidad, orden público, equidad, solidaridad, responsabilidad social, eficiencia administrativa, coordinación institucional, salubridad, seguridad ciudadana y respeto al espacio público.

Art. 4.- Competencia administrativa. -La aplicación, ejecución, control y cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco, a través de la Comisaría Municipal, en coordinación con la Dirección Financiera, Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y con el apoyo de otras dependencias municipales y, de ser necesario, de la fuerza pública.

Art. 5.- Sujetos de regulación. - Se encuentran sujetos a la presente ordenanza los comerciantes ambulantes, quienes deberán someterse a las políticas de orden, control y regulación establecidas por la Municipalidad, clasificándose en comerciantes ambulantes permanentes y ocasionales.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE

Art. 6.- Clasificación de comerciantes ambulantes. -

1.- Comerciante ambulante permanente. -Es la persona natural domiciliada en el cantón San Juan Bosco que realiza de manera continua la actividad comercial en diferentes sectores del cantón, sin contar con un establecimiento fijo, y que para el ejercicio de su actividad deberá obtener el correspondiente permiso anual otorgado por la Comisaría Municipal.

2.- Comerciante ambulante ocasional. - Es la persona natural que ejerce actividad comercial de manera temporal dentro del cantón, en ocasión de eventos específicos o temporadas determinadas, incluyendo distracciones vehiculares móviles como los "gusanitos". Para el desarrollo de esta actividad, deberá obtener el respectivo permiso temporal emitido por la Comisaría Municipal.

Art. 7.- Ocupación del espacio público. -Se podrá autorizar la ocupación temporal del espacio público para el ejercicio de actividades comerciales ambulantes ocasionales, en fechas y eventos específicos tales como fiestas de cantonización, carnaval, feriados, eventos culturales, sociales, deportivos, religiosos, agrícolas, ganaderos y otros de similar naturaleza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago de la tasa correspondiente.

Asimismo, se podrá autorizar la instalación de comerciantes ambulantes en los alrededores de escenarios donde se desarrollen espectáculos públicos, debiendo los beneficiarios cumplir con las disposiciones de orden, limpieza y respeto al entorno. El incumplimiento dará lugar a la revocatoria inmediata del permiso, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS, PERMISOS Y TASAS

Art. 8.- Requisitos para la obtención del permiso. - Para obtener la autorización correspondiente, los comerciantes ambulantes deberán presentar ante la Comisaría Municipal:

- a.- Solicitud dirigida al Comisario/a Municipal, detallando la actividad y productos a comercializar;
- b.- Copia de la cédula de ciudadanía;
- c.- En caso de extranjeros, documento que acredite su permanencia legal en el país.
- d.- Certificado médico, emitido por un profesional del Ministerio de Salud Pública o un particular, mismo que será exigido solo en el caso de que exista manipulación de alimentos.
- e.- Fotografía tamaño carnet (para comerciantes permanentes).

Una vez aprobada la solicitud, se otorgará un gafete de identificación, cuyo uso será obligatorio durante el ejercicio de la actividad. Únicamente los comerciantes ambulantes permanentes debidamente autorizados podrán ingresar sin costo alguno a los eventos deportivos, sociales y culturales organizados por el GAD Municipal, en coordinación con la Comisaría Municipal."

Art. 9.- Procedimiento para la obtención del permiso. - Verificados los requisitos, el o la Comisario/a Municipal solicitarán a la Dirección Financiera la emisión de orden de pago correspondiente para el pago de

la tasa establecida, la Dirección Financiera remitirá mensualmente a la Comisaría Municipal el registro actualizado de comerciantes autorizados.

Art. 10.- Vigencia del permiso. - El permiso para comerciantes ambulantes permanentes tendrá una vigencia de un año fiscal, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre.

En caso de solicitarse durante el transcurso del año, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Para comerciantes ocasionales, el permiso tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días.

Art. 11.- Tasas por concepto de permisos. -

1.- Comerciantes permanentes: 4% del Salario Básico Unificado (SBU). A la fecha de la solicitud presentada.

2.- Comerciantes ocasionales: 3% del Salario Básico Unificado (SBU). A la fecha de la solicitud presentada.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 12.- Obligaciones de los comerciantes ambulantes. - Son obligaciones:

1.- Pagar oportunamente el valor correspondiente para sus permisos.

2.- Ejercer la actividad comercial únicamente para lo previsto en el permiso.

3.- Colaborar con el personal de las instituciones públicas y entes reguladores, para la inspección de sus productos y documentos habilitantes.

4.- Responsabilizarse por la basura y desperdicios que genere su actividad comercial.

5.- Brindar un servicio de calidad y buena atención al cliente.

6.- Portar el gafete todos los días para ejercer su actividad;

7.- En caso de daños a los bienes públicos, se suspenderá su actividad hasta que cumplan con la reposición o pago de los mismos.

8.- Disponer los tachos para la basura,

Art. 13.- Prohibiciones. - Se prohíbe:

1.- Cambiar el tipo de negocio sin la autorización respectiva;

2.- Mantener o vender en su puesto productos extraños a los autorizados, especialmente; bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, armas, animales y otros bienes ilícitos;

3.- Ejecutar o patrocinar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres;

4.- Mantener en el puesto de trabajo niños menores de 12 años en condiciones inapropiadas;

5.- Promocionar su negocio utilizando amplificación con alto volumen;

6.- Abrir sucursales y subcontratar a otras personas para extender su negocio;

7.- Ejercer la actividad comercial sin el permiso respectivo.

8.- Ubicarse en las afueras de los establecimientos educativos, al menos unos 100 metros a la redonda.

9.- Realizar todo tipo de comercio informal en lotes, predios no edificados y que no cuenten con el permiso de uso de suelo de acuerdo con la normativa Municipal Vigente.

10.- Realizar todo tipo de comercio en vehículos por las calles de la ciudad, por ejemplo; venta de verduras, frutas, entre otros.

Art. 14.-De quienes expendan mercancías desde vehículos. -Las personas que expendan mercancías y productos de consumo masivo desde vehículos, en sitios no autorizados y sin el respectivo permiso, serán notificados por parte del personal de la Comisaría Municipal, a través de la Inspectora de Comisaría y quien haga sus veces para que abandonen inmediatamente el lugar; de hacer caso omiso se considerará una contravención de segunda clase.

Art. 15.- Decomiso. -Los productos de dudosa procedencia o ilícitos serán decomisados por la Comisaría Municipal a través de la Inspectora de Comisaría con el apoyo del personal municipal designado, y con el apoyo de la Policía Nacional, conforme a la normativa vigente.

CAPITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.

Art. 16.- Se consideran contravenciones de primera clase y serán sancionadas con el 5% de una remuneración del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, los siguientes:

- a.- No portar el carnet para ejercer la actividad de vendedores ambulante permanente u ocasional.
- b.- No dejar limpio el lugar donde momentáneamente se estaciona.
- c.- No portar un basurero en actividades que requieran del mismo.

La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de primera clase será motivo para la suspensión del permiso por 7 días siguientes.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.

Art. 17.- Constituyen contravenciones de segunda clase y serán sancionadas con el 10% de una remuneración del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, los siguientes:

- a.- No ubicarse en las afueras de los establecimientos educativos, al menos unos 100 metros a la redonda.
- b.- Generar y protagonizar riñas, escándalo, o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física.
- c.- No dejar limpio el espacio autorizado para la venta luego de los espectáculos públicos.
- d.- Cambio de actividad en forma arbitraria
- e.- Vender licor de cualquier naturaleza.

En caso de reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de segunda clase, su permiso será suspendido por los 15 días siguientes.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE

Art. 18.- Constituyen contravenciones de tercera clase, y serán sancionados con el 20% de una remuneración del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, los siguientes:

- a.- Realizar la actividad de vendedor ambulante sin haber obtenido el respectivo permiso.
- b.- Faltar al respeto a los servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra u obra.
- c.- Comercializar alimentos en mal estado o productos caducados.
- d.- Venta de toda clase animales y aves en las aceras y calles.

En caso de reincidencia en el cometimiento de una contravención de tercera clase, será motivo suficiente para la suspensión del permiso por 30 días.

Art. 19.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -El cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo y de la supervisión del Comisario/a Municipal, en coordinación con la Inspectora de Comisaría y quienes hagan sus veces, quienes ejecutarán operativos permanentes de control y aplicarán las sanciones correspondientes.

Art. 20.-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se procederá de la siguiente manera:

a.- Al presenciar infracción a la presente ordenanza, la inspectora de comisaría con el apoyo del personal municipal designado, procederán con el decomiso de los productos, objetos, mercadería, etc. Para luego sancionar debidamente con la siguiente evidencia a detallar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita demostrar el cometimiento de la infracción.

b.- En caso de existir productos perecibles decomisados, el/la Comisario/a Municipal se pronunciará en la respectiva resolución sobre los mismos, disponiendo su devolución una vez cancelado el valor de la sanción impuesta. Dicha devolución se realizará únicamente cuando el infractor haya cumplido con su obligación de pago, correspondiente al 1,5% de una remuneración del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, si el infractor no cumple con el pago de la sanción en el plazo de 24 horas contadas a partir del cometimiento de la infracción y la retención de los productos, estos serán entregados a personas de escasos recursos económicos.

c.- En caso de existir productos no perecibles decomisados, el/la Comisario/a Municipal se pronunciará en la respectiva resolución sobre los mismos, disponiendo su devolución una vez cancelado el valor de la sanción impuesta. Dicha devolución se realizará únicamente cuando el infractor haya cumplido con su obligación de pago, correspondiente al 5% de una remuneración del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, si el infractor no cumple con el pago de la sanción en el plazo de 24 horas contadas a partir del cometimiento de la infracción y la retención de los productos, se procederá con el procedimiento sancionador.

d.- En caso de reincidencia del literal b), c) de este mismo artículo se sancionará con un valor correspondiente al 20 % de una remuneración del Salario Básico Unificado (SBU) vigente

e.- El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el COA.

f.- El procedimiento a aplicarse para el juzgamiento de las infracciones administrativas que contiene esta Ordenanza, será el procedimiento administrativo sancionador señalado en el Código Orgánico Administrativo y otras leyes conexas.

g.- El contraventor cancelará la multa impuesta en ventanilla de tesorería del Municipio de San Juan Bosco según la sanción económica impuesta.

Art. 21.-Derogatoria. - Derogase todo instrumento legal de igual y menor jerarquía a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco y en la página web institucional, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia administrativa,

sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo previsto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la normativa administrativa vigente y será de cumplimiento obligatorio para los administrados y para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco encargadas de su aplicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 12 días del mes de mayo de 2026.



f) Sr. Víctor Valverde Cabrera
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO SUBROGANTE.**



f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de mayo del 2026 y sesión Ordinaria del 11 de mayo del 2026.

San Juan Bosco, 12 de mayo del 2026.



f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.
Ejecútense y publíquese. –

San Juan Bosco, 12 de mayo del 2026.



f.) Sr. Víctor Valverde Cabrera
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO SUBROGANTE.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Víctor Valverde Cabrera **ALCALDE SUBROGANTE** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el doce de mayo del dos mil veintiséis, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.



f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.

RESOLUCIÓN N° 004 -GPRRV-2026
Mgs. Willam Freire Villafuerte.
PRESIDENTE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE RÍO VERDE

CONSIDERANDO

QUE, el Artículo 3, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Establece como deber primordial del Estado la planificación del desarrollo nacional y la promoción del desarrollo equitativo y solidario. *“Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”*

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados. *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

QUE, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Determina que la Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria para todos los niveles de gobierno. *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*

QUE, el Artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) dice: Establece la articulación entre la planificación nacional y la planificación territorial. *“Art. 11.- Del ejercicio desconcentrado de la planificación nacional. - La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital. Se propiciará, además, la relación de la función ejecutiva desconcentrada con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadanía, en el marco de las instancias de participación de cada nivel de gobierno de conformidad con la Ley.”*

QUE, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) dice: Señala que los GAD deberán formular sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. *“Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”*

QUE, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) dice: Dispone que los planes territoriales constituyen el marco orientador para la inversión pública. *“Art. 41.- Planes de Desarrollo. - Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”*

QUE, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

QUE, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”*.

QUE, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación.

QUE, el art. 10 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”*.

Que, el art. 21 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: *“Los planes de desarrollo y de QUE, el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029 “ECUADOR NO SE DETIENE” es Instrumento rector de la planificación nacional, al cual deben alinearse los planes territoriales, programas y proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”

QUE, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”*.

Que, el artículo 5 del COOTAD, en su parte pertinente, prevé que: *la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse*

mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...).

QUE, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “*b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución*”.

QUE, el art. 300 del COOTAD señala: “*Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.*

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”.

QUE, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “*b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública*”.

QUE, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “*En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial*”.

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), define al ordenamiento territorial como el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo; y prescribe que, (...) *La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.*

QUE, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional*”.

QUE, la ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Define criterios y lineamientos para la reducción de brechas territoriales, la cohesión social y el desarrollo equilibrado del territorio nacional.

QUE, mediante el ACUERDO DE ALINEACIÓN DE LOS PDOT NRO. SGAPPG-2025-005 emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, que establece la obligatoriedad de alinear los PDOT al Plan Nacional de Desarrollo, la ETN y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. “*Artículo 1. - Expedir las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*”, documento que se adjunta y forma

parte integrante de este Acuerdo. Artículo 2. - Encárguese a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”

QUE, mediante el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 219, se publica la fe de erratas, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, que señala: *“Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.*

QUE, las directrices para la alineación de los PDOT al PND, ETN y ODS, instrumento legal emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, que establece lineamientos metodológicos para asegurar coherencia, articulación y seguimiento de la planificación territorial.

QUE, mediante Informe Favorable de Consejo de Planificación del Gobierno Parroquial de Río Verde del 9 de febrero de 2026, respecto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, resuelven: *“de manera unánime por parte de los señores miembros del Consejo de Planificación de la parroquia rural de Río Verde, emitir la RESOLUCIÓN FAVORABLE, sobre la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE RÍO VERDE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029, la cual será leída en sesión de la Junta Parroquial para su posterior APROBACIÓN”.*

QUE, mediante Resolución Administrativa No. 003-GPRRV-2026, de 11 de febrero de 2026, el Biof. Willam Freire Villafuerte, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Río Verde, resuelve en su Art 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 09 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-, en el marco de la Ley y normativa interna; y, en Art. 2: *“APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Verde al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG 2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.”.*

QUE, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70, literal a) y 8 del COOTAD, el señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Río Verde,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ACOGER Resolución Administrativa No. 003-GPRRV-2026, de 11 de febrero de 2026, donde se APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RÍO VERDE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), EN SUJECIÓN AL ACUERDO NO. SGAPPG 2025-007 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2025, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal

vigente que velan por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Secretaría del GAD, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental mediante la cual se aprueba LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RIO VERDE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), EN SUJECCIÓN AL ACUERDO NO. SGAPPG 2025-007 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2025, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 4.- ANEXAR a la presente Resolución, como base en lo actuado, la documentación que se cita en los considerandos, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado, en la Parroquia Rural de Río Verde, a los 14 días del mes de abril de 2026.



Mgs. Willam Freire Villafuerte
**PRESIDENTE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE RÍO VERDE.**

En calidad de Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Río Verde

CERTIFICO:

La aprobación de LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIFO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 Y SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL, fue conocida y aprobada en primera sesión, realizada el 11 de febrero de 2026 y; considerando, como documento de sustento el Informe Favorable del Consejo de Planificación Parroquial de Río Verde del 09 de febrero de 2026.



Ing. Diana Ramos Montaguano
SECRETARIA/ TESORERA
GAD PARROQUIAL RIO VERDE

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE RIO VERDE**

Baños de Agua Santa-Tungurahua

**ACTA N.- 001
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL RIO VERDE**

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE RIO VERDE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029.

En la parroquia rural de Rio Verde, cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua a los nueve días del mes de febrero de año dos mil veinte y seis, con la presencia del Biof. Willam Freire, en calidad de PRESIDENTE del GAD parroquial rural Rio Verde, quien preside el Consejo de Planificación parroquial, la Sra. Yolanda Cabrera, como representante de los vocales del GAD parroquial rural de Rio Verde al Consejo de Planificación, los Sr. Julio Ramos, Sr. Carlos Freire, Sr. Gerardo Chicaiza, representantes ciudadanos al Consejo de Planificación parroquial, y el Ing. Alexander Mayorga, como técnico Ad Honoren del Consejo de Planificación parroquial.

Se reúnen, con el siguiente orden del día, para analizar la información de la **ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE RIO VERDE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029.**

ORDEN DEL DÍA

1. Constatación del quorum por parte de la secretaria del GAD parroquial rural de Rio Verde.
2. Palabras de bienvenida por parte del señor presidente del GAD parroquial rural de Rio Verde.
3. Presentación y análisis de la **ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE RIO VERDE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029.**
4. Elaboración y firma de la **RESOLUCIÓN FAVORABLE** por parte de los Miembros del Consejo de Planificación Parroquial de Rio Verde.
5. Clausura.

1. **Constatación del quorum por parte de la secretaria del GAD parroquial rural de Rio Verde.**

Por parte de secretaría se procede a la constatación del quorum encontrándose presentes los señores:

- **Presidente del GADPRRV:** Biof. Willam Freire Villafuerte
- **Representante de los vocales del GADPRRV:** Sra. Yolanda Cabrera

- **Técnico ad-honorem:** Ing. Alexander Mayorga
- **Delegado de la ciudadana:** Sr. Julio Ramos.
- **Delegado de la ciudadana:** Sr. Carlos Freire
- **Delegado de la ciudadana:** Sr. Gerardo Chicaiza

2. Palabras de bienvenida por parte del señor presidente del GAD parroquial rural de Río Verde.

El señor presidente procede a dar la bienvenida a los presentes, agradeciendo la presencia a esta convocatoria para el proceso de actualización del PDYOT (ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RIO VERDE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029, esperando que el trabajo efectuado vaya acorde a las necesidades institucionales y dando cumplimiento a las directrices emitidas por el ente rector

3. Presentación y análisis de la ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE RIO VERDE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029.

La Ing. Patricia Pacheco, hace la presentación de la alineación del PDyOT a los objetivos del Plan Nacional Desarrollo ECUADOR NO SE DETIENE 2025 - 2029, dando a conocer las matrices emitidas por el ente rector, las mismas que son explicadas por componente, de acuerdo a lo que consta en la respectiva matriz que se anexa al presente informe.

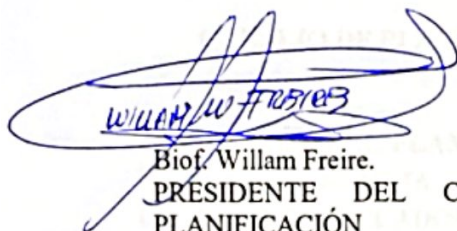
Una vez expuesto pone a consideración del Consejo de Planificación a su respectivo análisis; los mismos que manifiestan que están de acuerdo en el contenido y envista que cumple con las directrices y la alineación de los objetivos del Plan Nacional Desarrollo ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029.

4. Elaboración y firma de la RESOLUCIÓN FAVORABLE por parte de los Miembros del Consejo de Planificación Parroquial Río Verde, RESOLUCIÓN No. CPPRV-001-2026

Apegados al Art. 29 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Publicas;

SE RESUELVE de manera unánime por parte de los señores miembros del Consejo de Planificación de la parroquia rural de Río Verde, emitir la RESOLUCIÓN FAVORABLE, sobre la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE RIO VERDE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029, la cual será leída en sesión de la Junta Parroquial para su posterior APROBACIÓN.

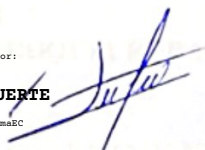
Para constancia de lo actuado firman:



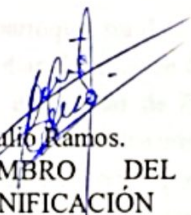
Biof. Willam Freire.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN




Firmado electrónicamente por:
**CARLOS WILLAM
FREIRE VILLAFUERTE**
Validar únicamente con FirmaEC




Sra. Yolanda Cabrera.
MIEMBRO DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN




Sr. Julio Ramos.
MIEMBRO DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN



Sr. Carlos Freire.
MIEMBRO DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN



Sr. Gerardo Chicaiza.
MIEMBRO DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN

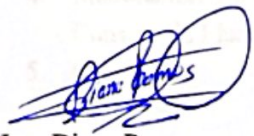


Ing. Alexander Mayorga.
TÉCNICO AD HONOREN

5. Clausura.

Una vez que se han tratado todos los numerales del orden del día, el Biof. Willam Freire PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN, da por clausurada la presente sesión del CONSEJO DE PLANIFICACIÓN de la parroquia de Rio Verde.

CERTIFICA LO ACTUADO:



Ing. Diana Ramos.
SECRETARIA / TESORERA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.-003-GPRRV-2026**ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE RÍO VERDE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029.****BIOF. WILLAM FREIRE VILLAFUERTE EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE RÍO VERDE,****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD’s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos

estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la nacional”;

Que, mediante Resolución GADPRV-PDOT-01-2024, de fecha 14 de junio del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 11 de marzo del 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 9 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rio Verde, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 10 de febrero de 2026 el Biof. Willam Freire presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Verde, emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rio Verde al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 11 de febrero del 2026 el Biof. Willam Freire presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Verde emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Verde al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima

autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 09 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rio Verde al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -

Río Verde, 11 de febrero de 2026



Biof. Willam Freire Villafuerte
**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
RURAL DE RÍO VERDE**



**ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN
DE LA PROPUESTA DEL PLAN
DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RIO VERDE**



SIGLAS

- **CNP:** Consejo Nacional de Planificación
- **ETN:** Estrategia Territorial Nacional
- **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible
- **PND:** Plan Nacional de Desarrollo
- **PDOT:** Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- **POA:** Plan operativo anual

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Asentamientos Humanos:** Los asentamientos humanos o núcleos poblacionales son lugares donde se establece la población. Estos asentamientos se conforman con el tiempo y se diferencia entre sí por el tamaño, tipo, ubicación, función, etc.
- **Competencias:** Conjunto de acciones o actividades institucionales que, en forma exclusiva o concurrente, le corresponden realizar legítimamente a uno o varios niveles de gobierno. Son los componentes de un sector en los cuales una institución o nivel de gobierno tiene capacidad o potestad de ejercicio.
- **Diagnóstico Estratégico:** El diagnóstico estratégico debe establecer la situación actual del territorio, entendida como el nivel de desarrollo que se ha alcanzado en lo social, económico, ambiental e institucional, y su grado de sostenibilidad; esta información constituye la base o soporte técnico para, posteriormente, tomar decisiones estratégicas y territoriales para la construcción de la propuesta de desarrollo.
- **Económico Productivo:** Corresponde al conjunto de factores vinculados con el desarrollo de la economía integral del territorio, formas de organización de los modos de producción, con énfasis en formas alternativas de producción, patrones de consumo, entre otros.
- **Físico Ambiental:** Corresponde al recurso natural que sostiene y condiciona las diversas actividades de la población.
- **Indicador:** Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, en cierto momento y en un determinado espacio. Permite medir el cumplimiento de los objetivos y de las metas descritas en los PDOT.
- **Línea de base:** Es el valor que fija un indicador como punto de partida para evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las metas. Es indispensable contar con el año de referencia de la línea de base.
- **Meta:** Es la estimación cuantitativa de lo que se busca alcanzar en un periodo definido, sean estos impactos, efectos o productos. Se definen en términos de cantidad, calidad y tiempo. Se establecen o plantean a partir de los indicadores seleccionados y en concordancia con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno.
- **Objetivo Estratégico:** Son los enunciados que expresan los resultados expresados de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la solución de los problemas y aprovechamientos de las potencialidades definidas.
- **Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT:** Son instrumentos de planificación local que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la

materialización del modelo territorial deseado, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

- **Plan Operativo Anual - POA:** Es un documento formal, en el cual se describen los programas y/o proyectos que fueron priorizados para su ejecución en un determinado ejercicio fiscal; debe estar alineado a los objetivos y metas contempladas en el Plan de Desarrollo
- **Políticas:** Son las líneas de acción que se deben desarrollar para lograr los objetivos propuestos. Constituyen el marco dentro del cual deberán desplegarse los esfuerzos y acciones para alcanzar los objetivos de gestión y se formulan como una oración en infinitivo, con frases cortas y concisas.
- **Político Institucional:** Corresponde a la capacidad de la institución pública (GAD) y también de los actores territoriales organizados a promover procesos orientados al desarrollo y a la gestión del territorio de su circunscripción. Refleja la capacidad de su gobierno y de las organizaciones sociales para asumir las tareas de planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, así como su posterior veeduría y control. Identifica la capacidad de las instancias públicas y ciudadanas para trabajar de manera conjunta.
- **Potencialidad:** Se refiere a los elementos o aspectos del territorio que pueden aportar positivamente a la implementación de políticas, programas o proyectos que estén encaminados al desarrollo territorial. Se formulan a partir del análisis por sistemas y estratégico que permite contar con una visión integral de la realidad.
- **Problema:** Se refiere a los obstáculos, limitaciones o aspectos negativos que se presentan en el territorio, los cuales requieren de atención. Se formulan a partir del análisis por sistemas y estratégico que permite contar con una visión integral de la realidad.
- **Programa:** constituye un conjunto de proyectos organizados y estructurados dentro de una misma lógica temporal, afinidad y complementariedad, agrupados para alcanzar un objetivo común, en concordancia a las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno.
- **Propuesta:** La propuesta es el conjunto de decisiones estratégicas que deben implementarse en el territorio para alcanzar la visión y objetivos de desarrollo. Estas deben ser decisiones concertadas y articuladas con los actores territoriales para asegurar la legitimidad y viabilidad de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos que se propongan.
- **Proyecto:** conjunto de actividades organizadas y estructuradas dentro de una misma lógica secuencial, afinidad y complementariedad, agrupadas para cumplir un propósito específico y contribuir a la solución de un problema.
- **Sistematización de problemas:** Identificación de las principales problemáticas del territorio. Se formulan desde una perspectiva integral y multidimensional.

- **Socio Cultural:** Corresponde al estado de la situación de los derechos sociales y culturales, orientados para la descripción de inequidades y desequilibrios socio territoriales, con base en la identificación de grupos de atención prioritaria, identificación de los patrones culturales, enfoques de igualdad.
- **Visión:** se construye como un enunciado que visibiliza las perspectivas de desarrollo de la población en un determinado territorio.

CONTENIDO

SIGLAS	
GLOSARIO DE TÉRMINOS	
1. ANTECEDENTES	
2. MARCO NORMATIVO	
3. DIAGNÓSTICO DE LA PARROQUIA	
4. VISIÓN A LARGO PLAZO	
5. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	
7. MODELO TERRITORIAL DESEADO	
8. MATRIZ DE ALINEACIÓN	

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de planificación, Asentamientos Humanos.	
Tabla 2 Matriz de planificación, Económico productivo.	
Tabla 3 Matriz de planificación, Sociocultural.	
Tabla 4 Matriz de planificación, Político Institucional.....	

ACTUALIZACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE RIO VERDE

1. ANTECEDENTES

El presente capítulo de la propuesta de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) desarrolla la formulación de objetivos, metas, indicadores y proyectos, estructurados en el marco de las competencias constitucionales y legales de cada nivel de gobierno, con el propósito de fortalecer la planificación y gestión territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.

La propuesta se construye bajo el enfoque de cadena de planificación, asegurando la coherencia y consistencia entre objetivos, políticas, metas e intervenciones territoriales, en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Esta articulación garantiza que las acciones planteadas a nivel local contribuyan de manera efectiva al cumplimiento de los objetivos nacionales y a los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano en el marco de la Agenda 2030.

Asimismo, el contenido de este capítulo se elabora conforme a los lineamientos, directrices y disposiciones emitidas por la Presidencia de la República y el ente rector de la planificación nacional, asegurando la adecuada correspondencia entre la planificación territorial y las políticas públicas nacionales.

De esta manera, el presente capítulo constituye un insumo técnico que orienta la gestión del gobierno local, promoviendo una adecuada planificación y orientada a resultados, en concordancia con las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los lineamientos nacionales de planificación.

2. MARCO NORMATIVO

Constitución de la República del Ecuador

Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, orientadas a la elaboración de planes, políticas y presupuestos participativos, fortaleciendo la democracia, la transparencia y el control social.

Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan el Buen Vivir.

Art. 277.- Son deberes del Estado garantizar derechos, planificar el desarrollo, ejecutar políticas públicas, proveer infraestructura y servicios, y promover el desarrollo económico y social.

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento rector al que se sujetarán las políticas, programas, proyectos públicos y la inversión del Estado.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 42.- Los planes de desarrollo deberán contener diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, articulados al Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 43.- Los planes de ordenamiento territorial orientan el uso y ocupación del suelo, garantizando coherencia entre niveles de gobierno.

Resolución Nro. 012-2025-CNP

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación emitir directrices para asegurar la alineación de la gestión pública y territorial con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029.

Acuerdo No. SGAPPG-2025-005

Artículo 1. - Expedir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo.

PROCESO DE ALIENACIÓN



El proceso alineación inicia a partir de la revisión y análisis del diagnóstico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual permite identificar de manera integral las principales problemáticas, potencialidades y dinámicas del territorio, constituyéndose en el sustento técnico para la toma de decisiones. A partir de este análisis, se desarrolla la verificación del marco competencial, con el propósito de asegurar que las acciones, programas y proyectos planteados se enmarquen en las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado, garantizando la coherencia normativa del instrumento de planificación.

De manera complementaria, se analiza la información contenida en los Planes Operativos Anuales, a fin de evaluar la articulación entre la planificación estratégica y la planificación operativa, así como el nivel de ejecución física y financiera de las intervenciones

previamente programadas, lo que permite identificar avances, brechas y nudos críticos en la gestión institucional. Asimismo, se revisan las observaciones y reportes técnicos emitidos por el ente rector de la planificación nacional, junto con la información registrada en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el objetivo de corregir inconsistencias, fortalecer la calidad de los datos y asegurar la consistencia metodológica del instrumento de planificación.

Finalmente, con base en los insumos generados, se procede al planteamiento y estructuración de los objetivos, metas, indicadores y programas, organizados conforme a la lógica de la cadena de planificación y alineados al Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, garantizando una propuesta técnica coherente, articulada y viable para su implementación, seguimiento y evaluación.

3. DIAGNÓSTICO DE LA PARROQUIA

La Parroquia Río Verde forma parte del cantón Baños de Agua Santa (Tungurahua) y tiene una extensión territorial aproximada de 246,5 km². Según el Censo 2022 cuenta con aproximadamente 1.337 habitantes y presenta una baja densidad poblacional, lo que refleja un territorio amplio con población dispersa. Esta condición incide directamente en la provisión de servicios básicos, conectividad y equipamientos públicos.

En coherencia con el PDOT parroquial, se identifican brechas significativas en la cobertura y calidad de los servicios básicos, la conectividad vial y Vulnerabilidad a riesgos naturales, especialmente deslizamientos y erosión por su ubicación geográfica, así como limitaciones en la articulación territorial y productiva; no obstante, el territorio dispone de importantes potencialidades asociadas a sus recursos naturales, paisajes rurales, identidad cultural y niveles de organización comunitaria, las cuales constituyen una base estratégica para el ordenamiento territorial, el fortalecimiento institucional y la implementación de acciones orientadas a un desarrollo local sostenible que contribuya de manera progresiva a la mejora de la calidad de vida de la población.

La Parroquia de Río Verde tiene un alto valor paisajístico y ambiental, con recursos naturales y atractivos turísticos que pueden articularse al desarrollo turístico del cantón Baños, como tierras aptas para producción agropecuaria, con posibilidad de tecnificación y encadenamientos productivos, presenta un territorio con gran potencial turístico y ambiental, El PDOT vigente orienta sus acciones hacia el mejoramiento de servicios, la gestión sostenible de recursos naturales y la dinamización económica local, en articulación con el desarrollo turístico del cantón Baños.

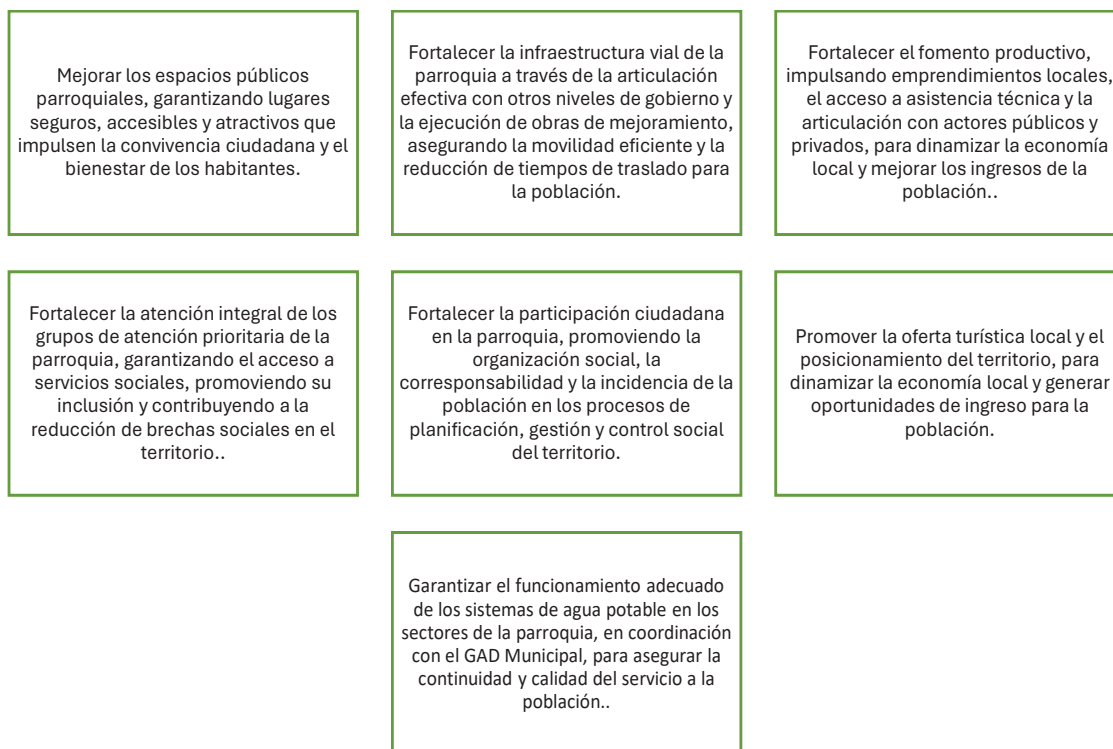
4. VISIÓN A LARGO PLAZO

Al 2030, la parroquia avanza como un territorio organizado, inclusivo y sostenible, con espacios públicos más seguros y una infraestructura vial en fortalecimiento que mejora la conectividad y la movilidad. La economía local se impulsa mediante el fomento productivo, el apoyo a emprendimientos y la articulación con actores públicos y privados, generando oportunidades de empleo. Se fortalece la inclusión social con atención a grupos prioritarios y participación ciudadana activa. Además, se promueve la oferta turística del territorio y se trabaja de manera coordinada con el GAD Municipal para mejorar la calidad y cobertura del servicio de agua potable.

5. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

A partir del diagnóstico se identifican las principales problemáticas, potencialidades, limitaciones y oportunidades del territorio, lo que posibilita que los objetivos estratégicos respondan de manera coherente y contextualizada a las necesidades reales de la población. De esta manera, los objetivos no solo buscan superar las brechas detectadas, sino también potenciar los recursos y capacidades existentes, promoviendo un desarrollo equilibrado, sostenible e inclusivo.

En este sentido, los objetivos estratégicos del PDOT se convierten en un instrumento clave para articular la planificación territorial con las políticas públicas, garantizando que las acciones y proyectos propuestos estén alineados con el diagnóstico y contribuyan efectivamente al desarrollo integral del territorio.



Los objetivos planteados para la parroquia Rio Verde buscan fortalecer diversos aspectos del desarrollo territorial y social de la comunidad. En primer lugar, se prioriza la mejora de la infraestructura y el acceso a espacios públicos, garantizando áreas de recreación y encuentro comunitario que contribuyan a la calidad de vida de la población. Asimismo, se promueve la mejora de la vialidad rural, con el fin de facilitar la movilidad y la conectividad de los habitantes dentro del territorio.

En el ámbito económico, se enfatiza el fortalecimiento del desarrollo productivo local, optimizando los ingresos y promoviendo la sostenibilidad económica aprovechando las potencialidades del territorio. A nivel cultural y social, se busca consolidar la identidad cultural de la parroquia, recuperando y valorando los saberes, prácticas y expresiones locales, lo que contribuye al sentido de pertenencia y cohesión social.

Otro aspecto clave es la atención integral a los grupos prioritarios, mejorando su acceso a servicios sociales, fomentando la inclusión y reduciendo las brechas sociales existentes. Finalmente, se apunta a fortalecer la gestión político-institucional del GAD Parroquial, promoviendo la gobernabilidad, la participación ciudadana y la articulación interinstitucional, asegurando una administración pública eficiente, transparente y orientada al bienestar de la población.

Con el funcionamiento adecuado de los sistemas de agua potable en los sectores de la parroquia, en coordinación con el GAD Municipal, para asegurar la continuidad y calidad del servicio a la población

6. CADENA DE PLANIFICACIÓN POR COMPONENTE

COMPONENTE DE ASENTAMIENTOS HUMANOS


Tabla 1 Matriz de planificación, Asentamientos Humanos.

MATRIZ DE ALINEACIÓN Y ARTICULACIÓN					
PLANIFICACIÓN NACIONAL					
Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)		Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. (Proporcionar a los ciudadanos espacios públicos seguros y verdes, como por ejemplo parques, plazas y jardines)			
Eje PND:	Eje Social.	Objetivo PND:	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Meta PND:	No aplica.
Política: 1.7 Garantizar el acceso a una vivienda adecuada, digna y promover entornos habitables y seguros, que contribuyan al fomento y desarrollo de ciudades y comunidades inclusivas, resilientes y sostenibles.					
Meta ODS: No aplica.					
PLANIFICACIÓN LOCAL					
Competencia:	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.	Atribución:	Concurrentemente y en coordinación con gobiernos provinciales y municipales: planificar, construir mantener la infraestructura física los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial.		
Objetivo Estratégico:	Mejorar los espacios públicos parroquiales, garantizando lugares seguros, accesibles y atractivos que impulsen la convivencia ciudadana y el bienestar de los habitantes.				
Meta:	Mantener en 2 el número de espacios públicos mejorados, hasta el 2027				

Indicador:	Número de espacios públicos mejorados				
Meta Anualizada:	Línea Base	2025	2026	2027	
	2	2	2	2	
Política PDOT:	<p>1. Recuperar y mantener de manera permanente los espacios públicos parroquiales, priorizando áreas deterioradas y de uso comunitario, para garantizar entornos seguros y funcionales.</p> <p>2. Garantizar la aplicación de criterios de accesibilidad universal e inclusión social en el diseño y mejoramiento de los espacios públicos, asegurando su uso por parte de todos los grupos poblacionales.</p> <p>3. Promover el uso activo de los espacios públicos mediante actividades comunitarias, culturales, recreativas y deportivas, fortaleciendo la convivencia ciudadana y el bienestar de la población.</p>				
Programa:	Programa de mejoramiento de espacios públicos.	Presupuesto Referencial:	19.015,83	Fuente de Financiamiento:	Transferencias del Gobierno Central, convenio con otros niveles de Gobierno
LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN – ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN)					
<p>Directriz: 1. Hábitat y desarrollo social.</p> <p>1.10. Fortalecer la planificación urbana para orientar el crecimiento funcional de la ciudad y programas de vivienda para la gestión integral del hábitat, que permita evitar el crecimiento de asentamientos informales, principalmente en zona de riesgo.</p>					

MATRIZ DE ALINEACIÓN Y ARTICULACIÓN					
PLANIFICACIÓN NACIONAL					
Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)		Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación. (Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico.			
Eje PND:	Eje Ambiente, Agua, Energía y Conectividad.	Objetivo PND:	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Meta PND:	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.
Política: 7.2 Fortalecer e incrementar las capacidades del sistema de transporte multimodal regulado, que garantice una movilidad eficiente, segura y equitativa a nivel nacional, con criterios de intersectorialidad, eficiencia logística y conectividad territorial, así como reducir la vulnerabilidad de la infraestructura frente al desgaste y amenazas naturales, aplicando principios de resiliencia y sostenibilidad.					
Meta ODS 9.1: Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.					
PLANIFICACIÓN LOCAL					
Competencia:	Vialidad	Atribución:	Planificar y mantener el sistema vial en coordinación con los gobiernos provinciales y municipales.		
Objetivo Estratégico:	Fortalecer la infraestructura vial de la parroquia a través de la articulación efectiva con otros niveles de gobierno y la ejecución de obras de mejoramiento, asegurando la movilidad eficiente y la reducción de tiempos de traslado para la población.				
Meta:	Incrementar a 7, el número de sectores con mantenimiento de vías, hasta el 2027.				
Indicador:	Número de sectores con mantenimiento de vías				
Meta Anualizada:	Línea Base 2024	2025	2026	2027	
	2	5	6	7	
Política PDOT:	1. Priorizar la firma de convenios y alianzas estratégicas con el Gobierno Provincial y el Municipio para asegurar maquinaria y presupuesto destinados a las vías rurales.				


	2. Implementar un cronograma anual de mantenimiento preventivo en las vías principales y caminos vecinales para evitar su deterioro, especialmente durante la época de lluvias. 3. Fomentar el trabajo conjunto con las comunidades mediante mingas locales para la limpieza, cuidado y vigilancia de las obras viales ejecutadas.				
Programa:	Programa de mejoramiento y mantenimiento vial.	Presupuesto Referencial:	5.822,87	Fuente de Financiamiento:	Transferencias del Gobierno Central. Convenio con otros niveles de gobierno.
LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN – ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN)					
<p>Directriz: 1. Hábitat y desarrollo social.</p> <p>1.11. Fortalecer la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de articulación territorial e internacional para consolidar los nodos estratégicos del país.</p>					

MATRIZ DE ALINEACIÓN Y ARTICULACIÓN				
PLANIFICACIÓN NACIONAL				
Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)		Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible para todos.		
Eje PND:	Eje Social.	Objetivo PND:	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Meta PND: No aplica
Política: 1.7 Garantizar el acceso a una vivienda adecuada, digna y promover entornos habitables y seguros, que contribuyan al fomento y desarrollo de ciudades y comunidades inclusivas, resilientes y sostenibles.				
Meta ODS 6.1. De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.				
PLANIFICACIÓN LOCAL				
Competencia:	Agua Potable	Atribución:	Los GAD parroquiales rurales pueden prestar, gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que les sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno, especialmente por los GAD municipales, garantizando calidad, eficiencia, accesibilidad y continuidad. Además, deben vigilar, junto con la ciudadanía, la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos en su territorio.	
Objetivo Estratégico:	Garantizar el funcionamiento adecuado de los sistemas de agua potable en los sectores de la parroquia, en coordinación con el GAD Municipal, para asegurar la continuidad y calidad del servicio a la población.			
Meta:	Mantener el 100% del sistema de agua potable de los diferentes sectores de la parroquia, hasta el 2027.			
Indicador:	Porcentaje de sistemas de agua potable de los sectores de la parroquia que reciben mantenimiento.			
Meta Anualizada:	Línea Base 2024	2025	2026	2027
	100%	100%	100%	100%


Política PDOT:	1.Coordinar con el GAD Municipal la planificación y ejecución del mantenimiento de los sistemas de agua potable en los sectores de la parroquia. 2. Fortalecer las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de agua potable, para asegurar su adecuado funcionamiento y continuidad del servicio. 3. Garantizar el seguimiento y control del funcionamiento de los sistemas de agua potable, en coordinación con el GAD Municipal, para mejorar la calidad del servicio.				
Programa:	Programa de mantenimiento del sistema de agua.	Presupuesto Referencial:	10.181,20	Fuente de Financiamiento:	Transferencias del Gobierno Central.
LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN – ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN)					
<p>Directriz: 1. Hábitat y desarrollo social.</p> 1.2. Garantizar el acceso a servicios básicos para promover el bienestar y la calidad de vida de la población.					

COMPONENTE ECONÓMICO PRODUCTIVO

Tabla 2 Matriz de planificación, Económico productivo.

MATRIZ DE ALINEACIÓN Y ARTICULACIÓN					
PLANIFICACIÓN NACIONAL					
Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)		Se orienta a fortalecer los sistemas productivos agropecuarios de manera sostenible, inclusiva y resiliente, promoviendo el incremento de la productividad y los ingresos de pequeños productores, el acceso equitativo a recursos productivos, asistencia técnica, financiamiento y mercados.			
Eje PND:	Eje Económico, Productivo y Empleo	Objetivo PND:	5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	Meta PND:	Incrementar el número de mujeres rurales de la Agricultura Familiar Campesina que se desempeñan como promotoras de sistemas de producción sustentable y sostenible de 2.218,00 en el 2024 a 5.218,00 al 2029..
Política: 5.6 Potenciar la producción agropecuaria con valor agregado, promoviendo la inclusión de pequeños productores, mujeres y jóvenes, y facilitando su acceso directo a mercados formales y sostenibles.					
Meta ODS: 2.3: De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas.					
PLANIFICACIÓN LOCAL					

Competencia:	Fomento de las actividades productivas y agropecuarias	Atribución:	Ejecución coordinada y compartida del ejercicio del fomento de las actividades productivas y agropecuarias regionales y provinciales. De manera concurrente con los regionales y provinciales, definir estrategias participativas, fortalecimiento de cadenas productivas. Generación y democratización de los servicios técnicos y financieros., transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de saberes ancestrales orientados a la producción. Promover investigación científica y tecnológica. Generación de redes de comercialización. Gestión del turismo		
Objetivo Estratégico:	Fortalecer el fomento productivo, impulsando emprendimientos locales, el acceso a asistencia técnica y la articulación con actores públicos y privados, para dinamizar la economía local y mejorar los ingresos de la población.				
Meta:	Mantener en 1 el número de iniciativas relacionadas con la producción y comercialización de orquídeas hasta el año 2027.				
Indicador:	Número de iniciativas relacionadas con la producción y comercialización de orquídeas				
Meta Anualizada:	Línea Base 2024	2025	2026	2027	
	1	1	1	1	
Política PDOT:	<p>1. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos productivos locales, priorizando iniciativas comunitarias y asociativas que generen empleo e ingresos sostenibles.</p> <p>2. Fortalecer el acceso a asistencia técnica y procesos de capacitación para los actores productivos de la parroquia, orientados a mejorar la productividad, la calidad y el valor agregado de los productos locales.</p> <p>3. Promover la articulación con entidades públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, para facilitar el acceso a apoyo técnico, comercial y financiero que dinamice la economía local.</p>				
Programa:	Programa de Fomento Productivo para la Producción y Comercialización de Orquídeas	Presupuesto Referencial:	5.760,00	Fuente de Financiamiento:	Transferencias del Gobierno Central. Convenio con otros niveles de gobierno
LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN – ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN)					
<p>Directriz: 2. Economía y ambiente.</p> <p>2.4. Fortalecer la participación de las mujeres, pueblos indígenas y productores de la agricultura familiar campesina en las cadenas productivas locales, mediante el acceso a instrumentos financieros, fondos semilla, con enfoque de género y formación técnica, orientados a fomentar el emprendimiento y el desarrollo económico con énfasis en las poblaciones históricamente excluidas.</p>					

MATRIZ DE ALINEACIÓN Y ARTICULACIÓN					
PLANIFICACIÓN NACIONAL					
Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)		Lograr el crecimiento económico, se integra con la cultura al promover sectores creativos, turismo sostenible y valorización del patrimonio local para generar empleo, inclusión social y desarrollo económico.			
Eje PND:	Eje Económico, Productivo y Empleo	Objetivo PND:	5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	Meta PND:	Incrementar el ingreso de divisas por concepto de turismo receptor de USD 1.788,3 millones en el 2024 a USD 3.105,1 millones al 2029.
Política: 5.5 Consolidar el turismo como un pilar de desarrollo territorial sostenible con el fortalecimiento competitivo de los productos turísticos, la atracción de inversiones y el posicionamiento del destino Ecuador.					
Meta ODS: 8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales					
PLANIFICACIÓN LOCAL					
Competencia:	Fomento de las actividades productivas y agropecuarias	Atribución:	Ejecución coordinada y compartida del ejercicio del fomento de las actividades productivas y agropecuarias regionales y provinciales. De manera concurrente con los regionales y provinciales, definir estrategias participativas, fortalecimiento de cadenas productivas. Generación y democratización de los servicios técnicos y financieros., transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de saberes ancestrales orientados a la producción. Promover investigación científica y tecnológica. Generación de redes de comercialización. Gestión del turismo		
Objetivo Estratégico:	Promover la oferta turística local y el posicionamiento del territorio, para dinamizar la economía local y generar oportunidades de ingreso para la población.				
Meta:	Mantener en 1 el número de iniciativas relacionadas con la promoción turística de la parroquia, hasta el 2027.				
Indicador:	Número de iniciativas relacionadas con la promoción turística				

Meta Anualizada:	Línea Base 2024		2025	2026	2027
1	1		1	1	1
Política PDOT:	1. Promover la difusión y puesta en valor de la oferta turística local, fortaleciendo emprendimientos y servicios turísticos del territorio. 2. Fortalecer el posicionamiento turístico del territorio mediante acciones de promoción y articulación interinstitucional, que contribuyan a dinamizar la economía local y generar ingresos para la población				
Programa:	Programa de promoción turística.	Presupuesto Referencial:	1.250,00	Fuente de Financiamiento:	Transferencias del Gobierno Central. Convenio con otros niveles de Gobierno
LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN – ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN)					
Directriz: 2. Economía y ambiente.					

COMPONENTE SOCIO CULTURAL

Tabla 3 Matriz de planificación, Sociocultural.

MATRIZ DE ALINEACIÓN Y ARTICULACIÓN					
PLANIFICACIÓN NACIONAL					
Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)		Garantizar que toda la población viva en hogares con acceso a servicios básicos y tenga iguales derechos a la propiedad y tenencia segura sobre la tierra, a recursos productivos económicos y naturales.			
Eje PND:	Eje Social	Objetivo PND:	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Meta PND:	Incrementar el porcentaje de usuarios de los servicios de protección social que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema de 74,61% en el 2024 a 90,23% al 2029.
Política: 1.2 Garantizar el acceso a los servicios de protección social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida.					
Meta ODS: 1.3 Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.					
PLANIFICACIÓN LOCAL					
Competencia:	Protección Integral de Derechos	Atribución:	Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria. Coordinar con el GAD municipal la atención en zonas rurales.		
Objetivo Estratégico:	Fortalecer la atención integral a los grupos de atención prioritaria de la parroquia Plaza Gutiérrez para mejorar su acceso a servicios sociales, promover su inclusión y reducir las brechas sociales existentes en el territorio.				
Meta:	Mantener la atención integral del 100 % de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria que participan en los programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, hasta el año 2027.				

Indicador:	Porcentaje de personas de grupos prioritarios atendidas.			
Meta Anualizada:	Línea Base 2024	2025	2026	2027
	100%	100%	100%	100%
Política PDOT:	1.Promover procesos de inclusión social y participación de los grupos de atención prioritaria en actividades comunitarias, culturales y productivas del territorio. 2. Impulsar acciones de seguimiento y apoyo social que contribuyan a la reducción de brechas sociales y al mejoramiento de la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria.			
Programa:	Programa de atención a grupos prioritarios.	Presupuesto Referencial:	25.060,00	Fuente de Financiamiento: Transferencias del Gobierno Central
LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN – ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN)				
Directriz: 1. Hábitat y desarrollo social 1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición.				

COMPONENTE POLÍTICO INSTITUCIONAL

Tabla 4 Matriz de planificación, Político Institucional.

MATRIZ DE ALINEACIÓN Y ARTICULACIÓN					
PLANIFICACIÓN NACIONAL					
Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)		<p>Busca sociedades pacíficas, justas e inclusivas y se relaciona con el fortalecimiento institucional mediante la construcción de instituciones sólidas, transparentes y responsables. Implica mejorar la eficiencia administrativa y la capacidad técnica del personal para brindar servicios de calidad. Promueve la participación ciudadana y la gobernanza inclusiva en la toma de decisiones.</p>			
Eje PND:	Eje Institucional	Objetivo PND:	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Meta PND:	No aplica.
Política: 8.1 Propiciar la participación ciudadana, la participación política inclusiva, el control social y la rendición de cuentas de la gestión pública.					
Meta ODS: 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.					
PLANIFICACIÓN LOCAL					
Competencia:	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial.	Atribución:	Planificar el desarrollo territorial parroquial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial. Articular con la planificación nacional, provincial, cantonal.		
Objetivo Estratégico:	Fortalecer la participación ciudadana en la parroquia, promoviendo la organización social, la corresponsabilidad y la incidencia de la población en los procesos de planificación, gestión y control social del territorio.				
Meta:	Mantener en 1 el número de iniciativas relacionadas al fortalecimiento de la participación ciudadana, hasta el 2027.				
Indicador:	Número de iniciativas relacionadas al fortalecimiento de la participación ciudadana.				

Meta Anualizada:	Línea Base 2024		2025	2026	2027
		1		1	1
Política PDOT:	1.Promover la organización y participación activa de la ciudadanía en espacios de diálogo, asambleas parroquiales y procesos de planificación local. 2. Fortalecer la corresponsabilidad ciudadana y los mecanismos de control social, fomentando la transparencia y la incidencia de la población en la gestión parroquial.				
Programa:	Programa de fortalecimiento institucional	Presupuesto Referencial:	24.784,32	Fuente de Financiamiento:	Transferencias del Gobierno Central
LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN – ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN)					
<p>Directriz: 3. Gestión Territorial.</p> <p>3.5. Fortalecer el diálogo y la participación ciudadana en la formulación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los procesos e instrumentos de planificación territorial en todos los niveles de gobierno.</p>					

7. MODELO TERRITORIAL DESEADO

Espacios públicos y recreación comunitaria:

El territorio se caracteriza por contar con un sistema de espacios públicos fortalecidos y accesibles, donde el 60% de las áreas priorizadas han sido mejoradas y mantenidas para la recreación y el encuentro comunitario. La población tiene acceso equitativo a plazas, parques y zonas de recreación, promoviendo la apropiación social y el uso activo de estos espacios. Esto contribuye a la convivencia, la integración social y la calidad de vida de los habitantes, generando entornos seguros y atractivos para actividades culturales, deportivas y de esparcimiento.

Vialidad rural y conectividad:

La parroquia dispone de una red vial rural funcional y bien mantenida, con un 80% de vías comunitarias en óptimas condiciones. Esto facilita la movilidad interna, el acceso a servicios básicos, la conectividad entre comunidades y el traslado hacia mercados y centros productivos. La priorización de la infraestructura vial garantiza que la población, especialmente en zonas rurales, pueda desplazarse de manera segura y eficiente, fortaleciendo la integración territorial.

Desarrollo productivo local:

El territorio promueve un desarrollo económico sostenible y diversificado, donde las potencialidades productivas locales se aprovechan de manera eficiente. Se planifica realizar al menos 1 eventos de fortalecimiento productivo hasta 2027, orientados a capacitar a la población, fomentar nuevas actividades económicas y mejorar los ingresos familiares. La comunidad participa activamente en procesos de formación y organización productiva, garantizando la sostenibilidad de los recursos locales y la resiliencia económica del territorio.

Atención a grupos de prioridad social:

La parroquia asegura la inclusión social y la equidad, manteniendo la atención integral del 100% de los grupos de atención prioritaria involucrados en programas del GAD parroquial. Estos grupos cuentan con acceso efectivo a servicios sociales, protección de derechos y oportunidades que reducen las brechas sociales, promoviendo una comunidad más justa, solidaria y cohesionada.

Gobernanza y gestión institucional:

El GAD Parroquial actúa como un actor eficiente, transparente y participativo, ejecutando al menos 1 procesos anuales de fortalecimiento institucional. La ciudadanía participa activamente en la planificación y gestión local, existe transparencia en la rendición de cuentas y se fortalecen los mecanismos de articulación interinstitucional. Esto asegura una administración pública confiable, que responde a las necesidades del territorio y facilita la coordinación para el desarrollo integral de la parroquia.

En conjunto, la Parroquia de Rio Verde proyecta un modelo territorial donde la infraestructura, los servicios, la cultura y la economía están alineados con la participación ciudadana y la sostenibilidad, constituyéndose en un territorio inclusivo, productivo, conectado y culturalmente fuerte.





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.